	Peso, medida ó cuenta.	Tanto por 100 sobre aforo ó factura.	Cuota fija. Ps.	Cs.
577 Municioneros, polvorines y sacos de todas clases para cazadores, peso bruto	kilógramo		0	43
729 MISCELANEA.—Mármol labrado en losas, para muebles, peso bruto	,,		0	38
730 Mármol labrado en jarras y toda clase de obras de esta materia, con excepcion de las especificadas, peso bruto	,,		0	48
731 Madera fina en chapas, piés cuadrados	millar		10	56
732 Mesas de billar de todas materias, sin incluir el paño, sobre aforo		55		
733 Mosaicos de piedra para pavimentos, peso bruto	kilógramo		0	05
734 Mosaicos de madera para pavimentos, peso bruto	,,		0	10
735 Muebles de todas clases y materias, sobre aforo		55		
N				
578 MERCERIA, FERRETERIA, QUINCALLERIA.—Navajas de anzuelo, peso bruto	,,		0	19
579 Navajas de barba con cacha de asta, hueso ó madera, con estuche ó sin él, peso bruto	,,		0	29
580 Navajas de barba con cacha de marfil, concha y carey, con estuche ó sin él peso bruto	,,		0	86
581 Navajas y cortaplumas cuya cacha sea de concha, marfil, carey ó metal plateado ó dorado, peso bruto	,,		1	15
582 Navajas y cortaplumas cuya cacha sea de fiierro, hueso, madera ó asta, peso bruto.	,,		0	19
583 Nudos de compasillo, de fiierro ó de laton para cohes, peso bruto	,,		0	19
736 MISCELANEA.—Naipes de todas clases	gruesa		4	50
O				
584 MERCERIA, FERRETERIA, QUINCALLERIA.—Obleas corrientes, peso bruto	,,		0	43
585 Obleas de goma, peso bruto	,,		1	15
586 Oropel, peso bruto	,,		0	86
587 Oro volador falso, peso bruto	,,		0	43
588 Oro volador fino en hojas hasta de 11 centímetros por cada lado	millar de hojas		4	00
737 MISCELANEA.—Ornamentos sacerdotales de todas clases y materias, sobre aforo		55		
738 Organillos portátiles con manubrio, peso bruto	kilógramo		0	43
P				
51 ALGODONES.—Pábilo, peso bruto	,,		0	12

	Peso, medida ó cuenta.	Tanto por 100 sobre aforo ó factura.	Cuota fija. Ps.	Cs.
52 Pañuelos de colores hasta de 84 centímetros en cuadro	docena		1	06
53 Pañuelos blancos y de orilla blanca y de color, hasta de 84 centímetros en cuadro.	,,		1	32
54 Pañuelos bordados ó calados con guarnicion de encaje ó sin ella, hata de 50 centímetros en cuadro	,,		2	11
55 Pañuelos blancos y de colores hasta de 42 centímetros en cuadro	,,		0	26
56 Pañuelos blancos y de orilla blanca y de color hasta de 50 centímetros en cuadro.	,,		1	06
57 Pañuelones ó tápalos, sin incluir el fleco	metro cuad.		0	16
58 Paraguas ó quitasoles	cada uno		0	55
59 Pasamanería, incluyendo las cajitas en que vengan, de cualquiera materia que sean, peso neto	kilógramo		2	00
60 Pecheras de todas clases para camisas	docena		0	50
61 Puntos de todas clases y colores, incluyendo las cajitas y almas en que vengan, peso neto	kilógramo		6	00
114 LINO Y CAÑAMO.—Pañuelos lisos, listados, de colores al tejido, hasta de 84 centímetros en cuadro, con ó sin dobladillo	docena		1	10
115 Pañuelos lisos, blancos ó estampados, con orilla del mismo tejido, hasta de 84 centímetros en cuadro, con ó sin dobladillo.	,,		2	00
116 Pañuelos bordados, calados ó con guarnicion de encaje	,,		4	50
117 Paraguas, sombrillas y quitasoles	cada uno		0	75
118 Pecheras lisas de todas clases	docena		1	50
119 Pecheras bordadas de todas clases	,,		2	50
120 Punto, incluyendo en el peso las cajitas en que venga y las almas en que esté envuelto, peso neto	kilógramo		8	50
169 LANAS.—Paños de todas clases y colores, con pié y trama de lana, lisos, labrados, rayados ó listados	metro cuad.		1	56
170 Pañuelos, pañuelones ó tápalos de todos colores, lisos, asargados ó labrados, sin incluir el fleco	,,		0	38
171 Pañuelos, pañuelones ó tápalos bordados de lana, sin incluir el fleco	,,		0	50
172 Plaids de casimir	,,		1	40
173 Plaids que no sean de casimir	,,		0	38
Ponchos. [Véase la **Nota número 12** al fin del arancel.]	,,		0	55
174 Paraguas, sombrillas y quitasoles	cada uno		0	80
198 SEDAS.—Pañuelos llamados mascadas, lisos, listados ó asargados, blancos ó de colores, peso neto	kilógramo		7	17
199 Pañuelos labrados, bordados, trasparentes ó de gasa, de todos colores, con ó sin fleco, peso neto	,,		10	75
200 Pañuelones con ó sin fleco, peso neto	,,		14	34

	Peso, medida ó cuenta.	Tanto por 100 sobre aforo ó factura.	Cuota fija. Ps.	Cs.
201 Pañuelones de punto de todas clases, peso neto	kilógramo		28	68
202 Paraguas, sombrillas y quitasoles	cada uno		1	65
203 Pasamanería que no tenga metal plateado ó dorado, peso neto	kilógramo		14	34
204 Pasamanería con metal plateado ó dorado, sobre aforo		55		
205 Punto de tul liso ó bordado, incluyendo en el peso las cajitas en que venga, y las almas en que esté envuelto, peso neto	,,		28	68
291 ABARROTES Y COMESTIBLES.—Papas, peso bruto	,,		0	02
292 Papel de estraza ó estracilla y para empaque, peso bruto	,,		0	07
293 Papel jaspeado, de lustre y de colores, para encuadernador, peso bruto	,,		0	17
294 Papel de seda ó de china, blanco ó de colores, peso bruto	,,		0	19
295 Papel para estampar loza, peso bruto	,,		0	17
296 Papel para impresiones, de media cola y sin encolar, peso bruto	,,		0	10
297 Papel florete y medio florete, rayado y sin rayar, incluso el de cigarrillos, peso bruto	,,		0	29
298 Papel blanco ó de colores, para cuentas y para cartas, rayado ó sin rayar, con ó sin cantos dorados, peso bruto	,,		0	43
299 Papel de marca ó marquilla, y bristol blanco ó de colores, peso bruto	,,		0	43
300 Papel dorado, plateado ó aterciopelado, para tapizar, peso bruto	,,		0	14
301 Papel de colores, corriente, para tapizar, peso bruto	,,		0	10
302 Papel albuminado para fotografía y otros usos, peso bruto	,,		0	43
303 Papel grabado y litografiado para envolturas, etiquetas y otros usos, peso bruto	,,		0	43
304 Papel dorado y plateado en su superficie, fino, para adornos, peso bruto	,,		0	20
305 Papel rayado para música, peso bruto	,,		0	24
306 Papel secante y de copiar en prensa, peso bruto	,,		0	13
307 Papel impermeable para copiadores, peso bruto	,,		0	07
308 Papel porcelana, peso bruto	,,		0	43
309 Pastas alimenticias, peso bruto	,,		0	05
310 Polvo de iste, peso neto	,,		0	12
311 Pimienta fina y ordinaria, peso neto	,,		0	23
312 Pimientos al natural, en aceite y en polvo, incluyendo el peso de las vasijas, peso neto	,,		0	48
589 MERCERIA, FERRETERIA, QUINCALLERIA.—Papel de plomo, peso bruto	,,		0	07
590 Papel y lienzo con vidrio y esmeril, conocido por de lija, peso bruto	,,		0	05

	Peso, medida ó cuenta	Tanto por 100 sobre aforo ó factura.	Cuota fija. Ps.	Cs.
591 Pasadores de fierro, peso bruto	kilógramo		0	19
592 Pasadores de laton, peso bruto	,,		0	29
593 Peines de caña de China, de todas clases, peso bruto	,,		0	23
594 Peines, peinetas y peinetitas de carey, marfil y concha, con ó sin adornos, peso bruto	,,		1	15
595 Peines, peinetas y peinetitas de fierro acharolado, cuerno, gutta-percha, hueso ó madera, con ó sin metal ordinario, peso bruto	,,		0	29
596 Picaportes de todas clases, peso bruto	,,		0	29
597 Piedras de amolar ó mollejones peso bruto	,,		0	03
598 Piedras de asentar, peso bruto	,,		0	12
599 Piedras de chispa, peso bruto	,,		0	10
600 Pinzas que no sean de oro ó plata, peso bruto	,,		0	57
601 Pipas para fumar, con adornos de oro ó plata, peso bruto	,,		1	15
602 Pipas para fumar, de madera ó yeso, peso bruto	,,		0	25
603 Pipas para fumar, que no sean de madera ó yeso, y cuyos adornos no sean de oro ó plata, peso bruto	,,		0	57
604 Piróforos ó lámparas hidroplatínicas, peso bruto	,,		0	29
605 Pizarras y pizarrines de piedra, carton, fierro, laton ó porcelana, con marco ó sin él, propias para escuelas ó escritorios, peso bruto	,,		0	10
606 Planchas para lavanderas, sombrereros y sastres, peso bruto	,,		0	10
607 Planchas y tubos de fierro y de laton ó de ambas materias, para la construccion de pianos, peso bruto	,,		0	19
608 Plaqué y plata alemana en lámina, peso bruto	,,		0	29
609 Plata voladora falsa, peso bruto	,,		0	29
610 Plomo en bruto, en galápagos y municiones, peso bruto	,,		0	06
611 Plumas de ave para escribir	millar		2	20
612 Plumas de cualquiera metal que no sea plata ú oro, peso bruto	kilógramo		0	86
613 Plumeros para sacudir, peso bruto	,,		0	29
614 Pólvora para cazadores, peso bruto	,,		2	00
615 Polvos para broncear, peso bruto	,,		1	15
616 Portamonedas de cuero, con ó sin armazon de metal, sin dorar ni platear, peso bruto	,,		0	57
617 Portamonedas de marfil, carey y concha, con ó sin armazon de metal que no sea plata ú oro, peso bruto	,,		0	86
618 Portaplumas de todas clases, que no sean de plata ú oro, peso bruto	,,		0	29
619 Prensas de fierro para copiar cartas, peso bruto	,,		0	19

	Peso, medida ó cuenta.	Tanto por 100 sobre aforo ó factura.	Cuota fija. Ps.	Cs.
620 Puntillas para lapiceros, peso bruto.....	kilógramo		0	57
621 Puños y casquillos de baston, que no sean de oro ó plata, peso bruto	,,		0	86
739 MISCELANEA.—Paja para sombreros, y adornos ó manufacturas de la misma materia que no estén especificados, peso neto.....	,,		0	40
740 Peinados de seda, aun cuando tengan aplicaciones de otras materias, incluso el peso de las cajitas, peso neto.....	,,		10	00
741 Peinados y adornos para la cabeza, que no sean de seda, incluso el peso de las cajitas, sobre aforo.....		55		
742 Pelo de castor de todas clases, peso neto..	,,		2	87
743 Pelo de vicuña, conejo, liebre y otros, para sombreros, peso neto	,,		1	43
744 Pelo muerto, peso neto.....	,,		10	00
745 Perfumería como pomadas, cosméticos y aceites de olor para el pelo; polvos, opiatas y agua para los dientes; polvos, líquidos y pastas para refrescar y hermosear el cútis, peso bruto.....	,,		0	86
746 Petróleo y aceite de carbon, sin abono de mermas, peso neto.....	,,		0	09
747 Pianos y órganos de todas clases y las máquinas armadas para piano, peso bruto..	,,		0	43
748 Pieles en manufactura para abrigos, como pulceras, corbatas y otras, peso neto.....	,,		2	00
749 Plata labrada en toda clase de piezas de solo este metal, peso neto.....	,,		23	00
750 Plata labrada en toda clase de piezas, con mezcla de oro, peso neto.....	,,		38	00
Q				
313 ABARROTES Y COMESTIBLES.—Queso de todas clases, incluyendo en el peso sus cubiertas interiores, peso neto.....	,,		0	14
622 MERCERIA, FERRETERIA, QUINCALLERIA.—Quemadores de fierro y otras materias, para lámparas, peso bruto.....	kilógramo		0	29
R				
62 ALGODONES.—Rebozos y los tejidos estampados ó jaspeados que los imiten.....	metro cuad.		0	16
63 Resorte de hule y algodon para zapatos y otros usos, peso bruto.....	kilógramo		0	57
64 Ropa hecha que no esté especificada en esta tarifa, sobre valor de factura.....		132		
121 LINO Y CAÑAMO —Rebozos y los tejidos estampados que los imiten.....	metro cuad.		0	22
122 Ropa hecha que no esté especificada en esta tarifa, sobre valor de factura.....		132		
175 LANAS.—Rebozos y los tejidos jaspeados que los imiten.....	,,		0	38

	Peso, medida ó cuenta.	Tanto por 100 sobre aforo ó factura.	Cuota fija. Ps.	Cs.
176 Ropa hecha que no esté especificada en esta tarifa, sobre valor de factura.....		132		
206 SEDAS.—Rebozos y los tejidos jaspeados que los imiten, peso neto.....	kilógramo		14	34
207 Resorte de hule y seda para zapatos ú otros usos, peso neto.....	,,		1	25
208 Ropa hecha que no esté especificada en esta tarifa, sobre valor de factura		132		
623 MERCERIA, FERRETERIA, QUINCALLERIA.—Rascadores para pizarrines, peso bruto.....	,,		0	07
624 Rastrillos de fierro, no aplicables á la agricultura, peso bruto	,,		0	10
625 Ratoneras y cepos para animales, peso bruto.....	,,		0	19
626 Relojes finos para mesa ó pared, que no sean de plata ú oro, peso bruto...	,,		0	86
627 Relojes ordinarios para pared ó mesa, con caja de madera ó sin ella, peso bruto....	,,		0	29
628 Resortes de alambre para muebles ú otros usos, peso bruto.....	,,		0	29
629 Resortes para cortinillas de carruajes, pebruto	,,		0	29
630 Rompenueces, que no sean dorados ni plateados, peso bruto.....	,,		0	43
751 MISCELANEA.—Relojes de bolsa de todas clases y materias, con piedras preciosas ó sin ellas, sobre valor de factura.....		13		
752 Ruedas sueltas para carros, de todas dimensiones	par		13	20
753 Ruedas sueltas para coches y otros carruajes	,,		22	00
S				
209 SEDAS.—Seda cruda en rama, de todas clases, peso neto.....	kilógramo		1	91
210 Seda, pelo y torcida, peso neto	,,		8	60
211 Seda floja ó quiña de todas clases y colores, peso neto.....	,,		5	73
314 ABARROTES Y COMESTIBLES.—Sal comun ó de comer, peso bruto.....	,,		0	05
315 Sardinas, salmon, atun y cualquiera otro pescado y marisco escabechado, salado, salpreso ó en aceite, inclusas las sardinas en tomate ó mantequilla, comprendiéndose en el peso las latas que las contengan, peso neto.....	,,		0	14
316 Sebo de todas clases, peso neto.....	,,		0	06
631 MERCERIA, FERRETERIA, QUINCALLERIA.—Sacos y bolsas de viaje de todas clases y tamaños, peso bruto.....	,,		0	43
754 MISCELANEA.—Sacos ó costales hechos, ordinarios, de todas materias, sobre aforo.....		55		

	Peso, mdida ó cuenta.	Tanto por 100 sobre aforo ó factura.	Cuota fija Ps.	Cs.
755 Sombreros de paja en corte, sin avíos, de todas clases, excepto los de jipijapa.....	docena		6	60
756 Sombreros de jipijapa con ó sin avíos.....	,,		15	00
757 Sombreros de fieltro, en corte, sin avíos...	,,		9	00
758 Sombreros de todas clases y materias, con avíos y adornos de todas clases, para niños y adultos, con excepcion de los especificados, sobre aforo		55		
T				
65 ALGODONES.—Tirantes, peso neto	kilógramo		0	57
212 SEDAS.—Tejidos y toda manufactura de solo seda, de cualquiera clase y denominacion, con excepcion de los especificados en esta tarifa, peso neto	,,		14	34
317 ABARROTES Y COMESTIBLES.—Té de todas clases, peso neto	,,		1	67
318 Trigo, peso neto.....	,,		0	04
319 Tapones de corcho, peso neto.....	,,		0	19
632 MERCERIA, FERRETERIA, QUINCALLERIA.—Tacos para billar y sus casquillos, peso bruto	,,		0	46
633 Tapaviandas de tela de alambre, peso bruto	,,		0	29
634 Teclas para piano, peso bruto.....	,,		0	29
635 Tela de alambre de fierro, peso bruto.....	,,		0	19
636 Tela de alambre de laton, peso bruto.....	,,		0	29
637 Tenazas y palas para chimeneas, peso bruto.....	,,		0	19
638 Tijeras finas de todos tamaños, y las forjadas de ménos de 14 centímetros, peso bruto.....	,,		0	86
639 Tijeras forjadas de mas de 14 centímetros, peso bruto.....	,,		0	29
640 Tijeras vaciadas de todos tamaños, peso bruto.....	,,		0	19
641 Tinta para escribir, en envases de barro, vidrio ó cristal, peso neto.....	,,		0	29
642 Tinta para escribir, en envases de madera, sin abono de mermas, peso neto.....	,,		0	19
643 Tinteros de metal dorado ó plateado, peso bruto	,,		0	15
644 Tinteros de todas materias, que no sean dorados ni plateados, peso bruto.....	,,		0	29
645 Tirabotas en cajitas ó sin ellas, peso bruto.	,,		0	43
646 Tirabragueros, peso bruto.....	,,		0	43
647 Tirabuzones de todas clases, peso bruto...	,,		0	43
648 Tirantes de todas clases para hombres, peso bruto. (Véase la **Nota núm. 10** al fin.	,,		0	57
649 Tornillos de fierro de todas clases y tamaños, con tuercas ó sin ellas, peso bruto.	,,		0	19
650 Tornillos de laton ó cobre, con tuercas ó sin ellas, peso bruto.....	,,		0	29
651 Tornillos de pié para herreros, peso bruto.	,,		0	10
652 Tostadores de café, peso bruto.....	,,		0	19

	Peso, medida ó cuenta.	Tanto por 100 sobre aforo ó factura.	Cuota fija. Ps.	Cs.
653 Trompas de palito ó de pastor, peso bruto.	kilógramo		0	19
759 MISCELANEA.—Teja de barro para techar, de todas clases.....	millar		1	65
760 Tela de cerda de todas clases y colores, para forrar muebles.....	metro cuad.		0	22
761 Tabaco en rama, peso neto.....	kilógramo		1	25
762 Tabaco cernido, peso neto.....	,,		1	00
763 Tabaco en polvo ó rapé, incluyendo en el peso los frascos ó botellas en que vengan sin abono de mermas ni roturas, peso neto	,,		2	50
764 Tabaco picado para pipa, peso neto.....	,,		1	25
765 Tabaco breva ó de mascar, peso neto	,,		0	62
766 Tabaco labrado en puros, sin incluir el peso de las cajitas interiores, peso neto....	,,		4	90
767 Tabaco labrado en cigarros de todas clasos, incluyendo las cajetillas de papel en que vengan, peso neto.....	,,		1	25
V				
320 ABARROTES Y COMESTIBLES.—Vinagre en botellas, sin abono de mermas ni roturas, peso neto. [Véase la **Nota 9**] ·	,,		0	10
321 Vinagre en barriles, sin abono de mermas ni tambores, peso neto.....	,,		0	05
322 Vino tinto de todas clases, en botellas, sin abono de roturas, peso neto. [Véase la **Nota 9** al fin].....	,,		0	14
323 Vino tinto de todas clases, en vasijería de madera, sin abono de mermas ni tambores, peso neto.....	,,		0	10
324 Vino blanco de todas clases, en botellas, sin abono de roturas, peso neto. (Véase la **Nota numero 9**).....	,,		0	23
325 Vino blanco de todas clases, en vasijería de madera, sin abono de mermas ni tambores, peso neto.....	,,		0	17
333 CRISTAL, VIDRIO Y LOZA.—Vidrios planos de todas clases y colores, sin abono de roturas, peso bruto.....	,,		0	24
334 Vidrios sueltos para lentes y anteojos, peso bruto	,,		0	29
335 Vidrios para relox, peso bruto.....	,,		0	24
654 MERCERIA, FERRETERIA, QUINCALLERIA.—Veladores con ó sin marcos, peso bruto	,,		0	57
655 Viseras de cuero, peso bruto.....	,,		0	29
768 MISCELANEA.—Velas de sebo, peso bruto	,,		0	08
769 Velas esteáricas, peso bruto.....	,,		0	19
770 Velas parafinas, peso bruto.....	,,		0	38
771 Velas de esperma, peso bruto	,,		0	57
772 Velas de cera, peso bruto.....	,,		0	70
773 Velocípedos, peso bruto.....	,,		0	19

	Peso, medida ó cuenta.	Tanto por 100 sobre aforo ó factura.	Cuota fija.	
			Ps.	Cs.
Y				
774 MISCELANEA.—Yeso, peso bruto.....	kilógramo		0	19
Z				
66 ALGODONES.—Zarapes.....	metro cuad.		0	16
656 MERCERIA, FERRETERIA, QUINCALLERIA, Zinc laminado, peso bruto.....	kilógramo		0	10

Art. 19. Los derechos establecidos en la tarifa precedente serán los únicos que pagarán las mercancías extranjeras en la República, y en consecuencia, ninguna autoridad de los Estados ó municipios podrá recargar ó imponer otros derechos á las mercancías extranjeras, sea cual fuere el objeto á que se destinen, á no ser que para esto obtengan previamente el consentimiento del Congreso de la Union, de conformidad con la fraccion I del artículo 112 de la Constitucion federal. (Véanse las **Notas numeros 26 y 50** al fin del Arancel).

Art. 20. Los envases comunes de madera, barro, ó vidrio en que vengan los líquidos, las cajas ó cajones toscos cuando no sean de los señalados para el pago de derechos por peso bruto, con las mercancías que contengan, ó que en su peso bruto no estén detallados con cuota fija, y los abrigos ordinarios de las demas mercancías, incluyendo hasta diez metros de abrigo interior de tejido de lana, lino, algodon ó cañamo, no causarán derechos. Cuando en lugar de cajas ó cajones toscos vinieren baules, cajas ó cajitas ú otras piezas, y que tanto estas como los envases de madera, loza y vidrio fueren finos, quedarán sujetos al pago de los derechos correspondientes, segun su clase, materia y valor.

CAPITULO VIII.

DL AFORO DE LAS MERCANCIAS.

Art. 21. Las mercancías no especificadas en las tarifas comprendidas en el artículo 18 de este arancel, pagarán cincuenta y cinco por ciento sobre su aforo al precio por mayor de plaza. Este aforo será calculado por el vista á quien toque el despacho, y el comerciante interesado en presencia del administrador. En los casos en que el dueño de la mercancía aforada no esté conforme, se nombrará de comun acuerdo un tercero que deberá ser en todo caso idóneo, y cuya decision será definitiva. Si hubiere discordia entre el vista y el importador, respecto del nombramiento del tercero, el administrador designará cinco personas de entre las cuales elegirá una el importador, y no haciéndolo se tendrá por elegido el primer propuesto.

Art. 22. Cuando las mercancías deban pagar el derecho de importacion sobre valor de factura y se observare que los precios especificados en las facturas fueren muy bajos, de manera que haya motivo para creer que se han bajado para defraudar los derechos del erario, se procederá al aforo por tres peritos, nombrados uno por la aduana, otro por el interesado ó consignatario y un tercero que estos nombren en caso de discordia; y sobre el valor que los mismos determinaren se pagarán los derechos expresados. Si el aforo que se haga excede en un diez por ciento del importe de la factura original, pagará ademas el interesado una multa de veinticinco por ciento sobre el mismo aforo fijado por los peritos.

CAPITULO IX.

CARGAMENTO DE BUQUES EN PAÍS EXTRAJERO. SU LLEGADA Á LOS PUERTOS DE LA REPUBLICA.

Art. 23. Toca la observancia de las formalidades referentes al cargamento de

buques en país extranjero, y las reglas á que deberá sujetarse á su llegada á los puertos de la República, en los términos que en seguida se expresan:

I. A los remitentes de efectos.

II. A los capitanes y sobrecargos de los buques.

III. A los cónsules ó comerciantes que han de certificar las facturas de los remitentes y los manifiestos de los capitanes.

SECCION PRIMERA.

OBLIGACIONES DE LOS CARGADORES Ó REMITENTES.

Aat. 24. Cualquier individuo que de país extranjero envie objetos de comercio á la República, formará facturas separadas, de todos los géneros, frutos ó efectos que remita á cada consignatario. Estas facturas se formarán conforme al modelo número 1 que se acompaña, y deberán contener:

I. El nombre del buque, el del capitan, el del puerto adonde se dirige y el del consignatario de los artículos contenidos en la factura.

II. La expresion por guarismo y letra del número de fardos, cajones, barriles, pacas ó bultos en que venga toda clase de mercancías.

III. La marca y número con que viene cada bulto, y su peso bruto.

IV. La materia, clase y nombre de la mercancía especificada segun la nomenclatura de este arancel, y la designacion por guarismo y letra del número que corresponde á las mercancías que deban pagar por piezas, docenas, gruesas, &c.; el peso neto de las mercancías que deben pagar por peso, (Véase la Tabla de relaciones al fin) la longitud, ancho y número de piezas de las mercancías que deban pagar por medida, expresando á cuál corresponde la de la factura; y el costo de las mercancías que deban pagar sobre valor de factura ó sobre aforo; la fecha y la firma del remitente; en concepto de que respecto de drogas medicinales y efectos de tlapalería, es obligatorio especificar cada artículo con su respectivo peso neto y su valor.

Art. 25. Cuando en un mismo bulto vengan mercancías de las expresadas en la tarifa de ferretría y mercería, de cuotas diversas entre sí por ser de distintas clases, deberá venir empacada cada clase en cajita ó bulto separado, y marcado en él su respectivo peso bruto, para que el peso de todo el bulto se aplique proporcionalmente á las clases que contenga; pero si faltaren estos requisitos, se exigirá sobre el peso de todo el bulto, el derecho que corresponda á la clase que tenga fijada mayor cuota.

Art. 26. Los remitentes de efectos presentarán tres ejemplares de cada factura para su exámen y certificacion, al cónsul ó agente consular mexicano que resida en el puerto donde el buque haga su carga, y en caso de no existir allí ese funcionario, al de cualquiera nacion amiga, y si tampoco lo hubiere, podrán certificar las facturas dos comerciantes establecidos en el referido puerto; recogiendo en los dos primeros casos el recibo respectivo, cuyo documento deberá presentarse precisamente á la aduana del primer puerto donde llegue á descargar el buque. (Véase la **Nota numero 27** al fin del Arancel.

Art. 27. Cuando en cualquiera factura feltare alguna de las prevenciones contenidas en las fracciones I, II y III del artículo 24, ó hubiere ambigüedad en la redaccion, de manera que no se comprenda claramente la medida, peso ó cantidad total que comstituya cada bulto, aun cuando este sea formado de otros mas pequeños, se impondrá al consignatario una multa que no baje de cinco pesos ni exceda de veinticinco, por cada falta, segun la apreciacion que en cada caso hagan los administradores. Cuando hubiere entrerenglonaduras, raspaduras, tachas, raeduras ó enmiendas, se impondrá una multa que no baje de cincuenta ni exceda de doscientos pesos.

Art. 28. Por la falta de cualquiera de los requisitos designados en la fraccion IV del artículo 24, podrán los administradores imponer en cada caso, y para cada una de las faltas, una multa que no baje de cinco pesos ni exceda de ciento. (Véase la **Nota numero 28** al fin de este Arancel).

Art. 29. Por la falta de certificacion y recibo de las facturas de los remitentes ó la falta absoluta de dichos documentos, se impone la pena de pagar duplos derechos sobre las mercancías que vengan sin esos requisitos. (Véase la **Nota numero 29** al fin del Arancel)